



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 04 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 271

REF: Ord. Lab. De 1^a. De MARIA BETTY FRANCO FERNANDEZ Vs. MARTHA LUCIA GONZALEZ Y OTROS COMO HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

RAD: 2022-00017-00

Cartago, V, Marzo diez de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Las pretensiones auxilio de transporte y sanción por no consignación de las cesantías, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención nuevos hechos sobre estos conceptos reclamados.

b) Los documentos relacionados como Copia extracto BANCO CAJA SOCIAL del mes de agosto del año 2020 y Copia libro diario manejado por la señora FRANCO FERNANDEZ, no son legibles, por lo que deberá la togada allegarlos nuevamente.

c) No se aportó con la demanda el certificado de tradición No. 375-742238, por lo que deberá la togada allegarlo.

d) Deberá la apoderada judicial de la actora manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

e) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envío de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envío al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

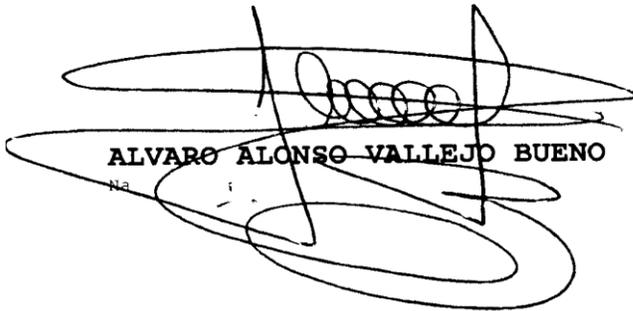
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 42

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 11 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Marzo 04 de 2022


JORGE R. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 272

REF: Ord. 1a. Inst. de JAIME LOPEZ TORRES Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

RAD: 2022-00007-00

Cartago, Marzo diez de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

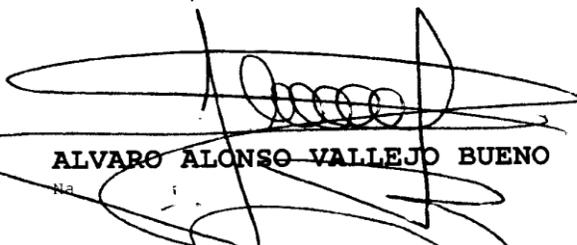
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor JAIME LOPEZ TORRES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 42

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 11 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 04 de 2022


JORGE R. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 273

REF: Ord. 1a. Inst. de LUIS ALBERTO AGUILAR LOPEZ Vs. HOGAR INFANTIL SAN JOSE.

RAD: 2022-00015-00

Cartago, Marzo diez de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

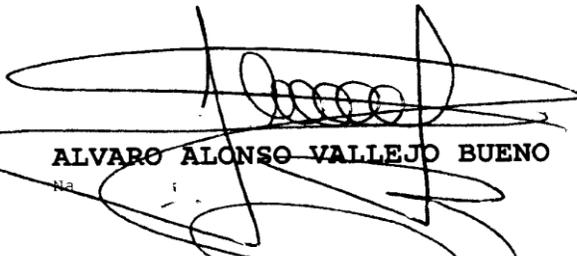
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. MATEO CADAVID TABORDA, abogado titulado, portador de la T.P. 331.431 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor LUIS ALBERTO AGUILAR LOPEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 42

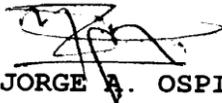
**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 11 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 04 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 274

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LUZ MERY PAREDES VANEGAS Vs. BRAYAN DAVID CASTAÑO LOPEZ

RAD: 2022-00008-00

Cartago, V, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUZ MERY PAREDES VANEGAS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra BRAYAN DAVID CASTAÑO LOPEZ, mayor de edad y con domiciliado en esta ciudad.

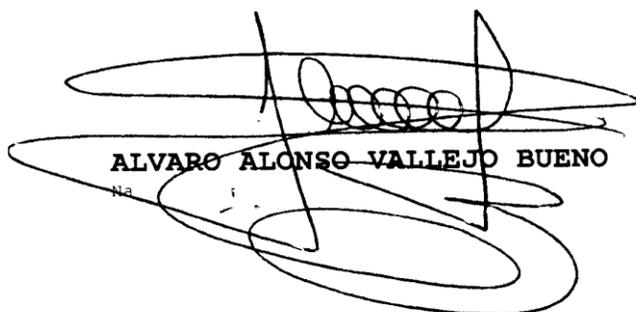
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial del

demandante LUZ MERY PAREDES VANEGAS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 42

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 11 DE 2022**

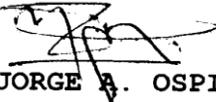
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 09 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 276

REF: ACCION DE TUTELA de DIÓCESIS DE CARTAGO **VS** UNIDAD DE GESTIÓN DEPENDENCIAS PARAFISCALES -UGPP-

RAD: 2022-00031-00

Cartago, Valle, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

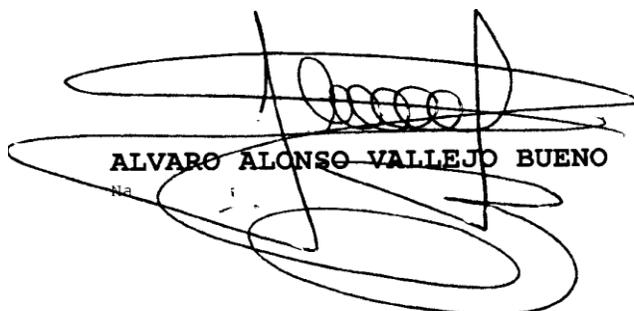
A través del escrito visible en este expediente, el accionante desiste de la presente Acción de Tutela, por lo que el Despacho obrando de conformidad con lo normado en los arts. 314 del C.G.P. y 4° del Decreto 306 de 1992,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente Acción de Tutela, ha elevado el Dr. MAURICIO VANEGAS QUINTERO, apoderado judicial de la DIOCESIS DE CARTAGO.

2°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 042

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 11 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Marzo 1 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 278**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MANUEL JOSÉ VELASQUEZ GARZÓN. **Vs** C.T. INGENIERIA S.A.S.

RAD: 2018-00040-00

Cartago Valle, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 042
El auto anterior se notifica hoy
MARZO 11 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando autos 216, 217 del 4 de noviembre de 2015 y 226 del 2 de mayo de 2016 y revocando sentencia 004 del 18 de febrero de 2016. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Marzo 2 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 277

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OSCAR EMILIO RAMIREZ LÓPEZ. VS. RAMIRO QUINTERO GONZALEZ Y OTRO.
RAD: 2015-00104-00.

Cartago (V), Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo del demandante OSCAR EMILIO RAMIREZ LÓPEZ y a favor de los demandados RAMIRO QUINTERO GONZALEZ Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RAFAEL ESPINOZA HERMANOS Y CIA SCA "RACAFE Y CIA SCA", la suma de \$500.000 para cada uno. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 042

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 11 DE 2022**

EL SECRETARIO _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. P. A.", written over a horizontal line.